



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo a Continuación C7. Rad. 68001-31-03-004-2013-00123-00

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se ordena:

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento los consecutivos 11 a 35 los cuales contienen las diferentes respuestas de las entidades bancarias relacionadas con las medidas cautelares aquí decretadas.
2. Teniendo en cuenta la respuesta que milita en el consecutivo 11 a 14 proveniente del BANCO BBVA, el consecutivo 21 y 22 del BANCO BOGOTÁ, el consecutivo 25 y 26 del BANCO ITAÚ se ordena que por secretaria se expidan nuevamente los oficios a los referidos Bancos indicándoles los nombres y la identificación completa de cada una de las partes, así como también reiterándoles el número de la cuenta en donde deben consignar los dineros que sean retenidos.

Líbrese los oficios correspondientes, y déjense las respectivas constancias.

3. Respecto a la solicitud de la parte actora² se oficiar a las entidades allí referidas en los siguientes términos, se dispone:
 - 3.1. En cuanto a la petición de solicitar el extracto bancario de las entidades, este Despacho no accede a dicha petición teniendo en cuenta que no hay dineros a la fecha embargados para el presente proceso, razón por la cual se le pone en conocimiento de la parte interesada el reporte general de títulos emitido por la Secretaria de este Despacho.³
 - 3.2. En cuanto a la petición de oficiar al Banco Davivienda indicándoles que es el Despacho quien determina si los dineros que allí reposan tiene la característica de ser inembargables se le indica que, este Juzgado cuando libró los oficios a las diferentes entidades bancarias, le informó al banco las disposiciones contenidas en el artículo 594 del CGP el cual hace relación a los bienes inembargables y es dicha entidad una vez revisa la mencionada norma quien indica si el bien es embargable o no, y así lo justifica cuando toma o no nota de la medida, razón suficiente para no acceder a lo solicitado.

¹ Consecutivo 38 Cdno 7

² Consecutivo 36 Cdno 7

³ Consecutivo 44 Cdno 7



- 3.3. En cuanto a la petición de oficiar a la liquidadora de la entidad demandada se le informa que en el proceso no reposa prueba de la que la referida entidad demandada se encuentre en liquidación, por tanto, no se accede a dicha solicitud, así mismo se le indica que si lo que pretende es conocer y hacerse parte del proceso de liquidación que aduce se sigue en contra de la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, es directamente ante el juez del concurso donde debe solicitar dicha información.
- 3.4. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de librar oficio a la Superintendencia de Sociedades para que remita a este proceso la relación de bienes de la pasiva, debe decirse que es ante dicha entidad donde directamente puede hacerse parte, conocer los detalles y solicitar información del proceso que aduce allí cursa contra la entidad aquí demandada CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
4. Finalmente se ordena a la señora LILIANA PATRICIA GELVEZ PERILLA estar a lo dispuesto en el presente auto teniendo en cuenta la petición por ella elevada el pasado 14 de febrero de 2022 y que reposa en el consecutivo 42.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9226c94a21952ebfcbe537c349e00a9fbee5df8ac907341c923f1bbbe3a66eb**

Documento generado en 01/03/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>